



Temixco, Morelos; agosto 04 de 2023.

**AL PÚBLICO EN GENERAL,**

**A LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO, LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LAS FISCALÍAS REGIONALES, LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

**AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS;**

**ASÍ COMO A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERAL Y ESTATAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES GUBERNAMENTALES**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, fracciones II y III, 5, fracción XIV, 21, 22, fracciones I, II, y XXXVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 3, fracciones II, IV y V, 18, 22, así como 23, fracciones I, IX, XXXIV y XXXVIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; de la manera más atenta, tengo a bien informar, lo siguiente:

Ante los diversos acontecimientos suscitados el día de hoy con motivo de los cuales arbitrariamente al Fiscal General del Estado de Morelos, Uriel Carmona Gándara, se le impide el ejercicio directo de sus funciones y que resultan del conocimiento público, así como habiéndose actualizado la hipótesis jurídica prevista por los artículos 79-B, segundo párrafo, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;<sup>1</sup> se

<sup>1</sup>Artículo 79-B  
[ ]



tiene a bien informar que corresponde al suscribiente, en mi calidad de Fiscal Regional Metropolitano, asumir la representación y dirección de la Fiscalía General, **bajo la figura de suplencia por ausencia temporal del Fiscal General**, hasta en tanto ésta última perviva.

Lo anterior, con la finalidad de continuar sin dilación alguna con el ejercicio total de las atribuciones a cargo de este organismo constitucional autónomo, las cuales no pueden ser paralizadas en perjuicio de la sociedad morelense, en especial de las personas víctimas de delitos; sobre todo, considerando que de conformidad con la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y demás normativa en la materia, se requiere la intervención del titular de esta Institución de Procuración de Justicia en el ejercicio de diversas atribuciones de carácter urgente, consecuentemente, por ministerio de Ley, se prevé un mecanismo para suplir su ausencia temporal.

Debo dejar patente que el principal compromiso de este organismo constitucional autónomo es con las víctimas de los delitos que lamentablemente se cometen en la entidad federativa; por lo que la labor de todas las personas servidoras públicas que conforman esta Institución de Procuración de Justicia debe seguir efectuándose con certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos; debido a que su funcionamiento ordinario no debe porqué ser alterado ante lo acontecido con esta misma fecha.

---

e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

[...]

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento

ARTÍCULO 133. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, bajo la figura de suplencia por ausencia

En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica, hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho



En ese orden, se reitera a las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General que la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en la entidad y el país, por lo cual se les conmina y exhorta a continuar atendiendo sus funciones de manera oportuna, conforme lo indiquen sus superiores jerárquicos directos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo, agradeciendo la colaboración para el respeto de la autonomía de esta Institución de Procuración de Justicia, así como a la Soberanía de la entidad federativa por parte de los tres niveles de gobierno.

ATENTAMENTE



**CARLOS ANDRÉS MONTES TELLO**  
**FISCAL REGIONAL METROPOLITANO**  
**EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL**  
**DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

